CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.33.1.06-195
Vital N° N/a
Expediente Digital: TRA-00591-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2146 *Fecha:* 29 DIC 2023

"POR LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 500.41.13-0508 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2013 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución N° 500.41.13-0508 del 25 de abril de 2013, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, ordeno la inscripción en el registro Un pozo profundo y otorgo una concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial, y aprobó un plan de contingencias a la empresa TY GAS S.A. E.S.P con Nit. 830.058.558-9, para la operación de una planta de acondicionamiento y tratamiento de gas natural, localizada en el predio El Caimito del corregimiento El Morro km 14 casco urbano, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, por el termino de cinco (05) años, notificada en forma personal el día 07 de mayo de 2013.

2. Radicado YO 2018-05143 del 27 de abril de 2018, la empresa TY GAS S.A. E.S.P con Nit. 830058558-9, solicitó renovación de la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial, otorgada mediante la Resolución N° 500.41.13-0508 del 25 de abril de 2013, para la operación de la Planta de Acondicionamiento y Tratamiento de Gas Natural, localizada en el predio El Caimito del corregimiento El Morro km 14 del casco urbano en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

3. A través de Oficio N° 500.11.18-06848 del 30 de mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA requirió información jurídica y técnica a la empresa TY GAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 830058558-9, con el fin de dar continuidad al trámite de renovación de la concesión de aguas subterráneas.

4. Bajo Radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, numero YO 2018-07822 del 26 de junio de 2018, la empresa TY GAS S.A. E.S.P con Nit. 830058558-9, allego la información requerida mediante el oficio No. 500.11.18-06848 del 30 de mayo de 2018, a fin de continuar con el trámite de renovación de la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial, otorgada mediante la Resolución N° 500.41.13-0508 del 25 de abril de 2013.

5. A través de Oficio N° 500.11.18-12534 del 1 de octubre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA informó a la empresa TY GAS S.A. E.S.P. con Nit. 830058558-9, el costo de los servicios de evaluación de la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

6. Que Obra en el expediente el comprobante ingreso de consignación N° 4608 del 25 de octubre de 2018, correspondiente al pago de los servicios de evaluación por un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($ 49.580.342.oo).

7. A través de Auto N° 500.6.19-1356 del 26 de junio del 2019 (notificado el día 16 de julio de 2019), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, dio inicio al trámite

Exp. No. 500.33.1.08-195
Vital N° N/a
Expediente Digital: TRA-00591-23

Resolución No. 500.36.23 2146 Fecha: 29 DIC 2023

administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de renovación de una concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial, otorgada mediante la Resolución N° 500.41.13-0508 del 25 de abril de 2013, para la operación de la Planta de Acondicionamiento y Tratamiento de Gas Natural, localizada en el predio El Caimito del corregimiento El Morro km 14 del casco urbano en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

8. Mediante Oficio N° 500.11.19-11011 del 20 de septiembre del 2019, -CORPORINOQUIA-, remite aviso de visita a la Alcaldía del municipio de Yopal con el fin de informar la solicitud de renovación concesión de aguas subterráneas a captar de un pozo profundo, presentada por la empresa TY GAS S.A. E.S.P. con Nit. 830058558-9, para la operación de la Planta de Acondicionamiento y Tratamiento de Gas Natural, localizada en el predio El Caimito del corregimiento El Morro km 14 del casco urbano en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

9. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizo visita técnica de evaluación el dia 09 de octubre del 2019, a fin de confirmar las condiciones técnicas de las instalaciones de la Planta de Acondicionamiento y Tratamiento de Gas Natural; con base en la información presentada mediante documentos radicados ante la Corporación. No obstante realizo visita de verificación de coordenadas el de ubicación del punto de captación el 03 de agosto de 2021.

10. Que producto de la visita técnica y de verificación realizada por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, se estructuró y suscribió concepto técnico No. 500.8.2.21-0619 del 07 de octubre de 2021, el cual se constituye en el soporte técnico del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la empresa TY GAS S.A. E.S.P. con Nit. 830058558-9, respecto a la solicitud de renovación una concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial, otorgada mediante la Resolución 500.41.13-0508 del 25 de abril de 2013. Así las cosas, en atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, los aspectos establecidos en el concepto técnico No. 500.8.2.21-0619 del 07 de octubre de 2021, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado en el Auto N° 500.6.19-1356 del 26 de junio del 2019, a través del cual esta Corporación da inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de renovación de una concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial, otorgada mediante la Resolución N° 500.41.13-0508 del 25 de abril de 2013, para la operación de la Planta de Acondicionamiento y Tratamiento de Gas Natural, localizada en el predio El Caimito del corregimiento El Morro km 14 del casco urbano en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare; allegado por la empresa ***TY GAS S.A. E.S.P.*** *identificada con Nit. 830058558-9, y una vez realizada la evaluación de la información suministrada mediante radicados N° YO.2018-05143 del 27 de abril de 2018 y N° YO.2018-07822 del 26 de junio de 2018, en concordancia con los lineamientos señalados por el Decreto 1076 del 2015 "Decreto Único Reglamentario*

Exp. No. 500.33.1.08-195
Vital N° N/a
Expediente Digital: TRA-00591-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2146 Fecha: 29 DIC 2023

del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y demás normatividad ambiental aplicable, así como la visita técnica realizada el día 09 de octubre de 2019, en la que se validó las condiciones de los recurso ambientales objeto de la solicitud, y la visita de verificación de coordenadas del punto de abastecimiento de agua subterráneas realizado el 03 de agosto de 2021; esta corporación emite el siguiente concepto técnico:

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Teniendo en cuenta la documentación presentada y los resultados obtenidos en la prueba de bombeo realizada por FERROBOMBAS DEL ORIENTE, la transmisibilidad del Pozo Profundo de la Planta de Gas Termoyopal dio como resultado, en abatimiento 1.40 m^2/día, y en recuperación 2.60m^2/día, según la calificación estimativa dada por Villanueva-Iglesias a estos rangos les da una calificación de MUY BAJA, perteneciendo a un acuífero de la zona con capacidad de 1l/s con una depresión teórica de 10m. La capacidad específica o eficiencia del pozo es muy baja, presumiblemente por la presencia de capas e intercalaciones de arcillas.

El pozo profundo tiene una profundidad de 250 metros, corresponde a un acuífero confinado y la extracción del recurso se realiza a través de una electrobomba sumergible tipo lapicero con motor Franklin electric de 25 HP de potencia, mediante tubería de 3 pulgadas instalada a 237 metros de profundidad, y disponen para el almacenamiento un tanque para el sistema contra-incendio con capacidad de 14000 barriles y para el sistema de uso doméstico un tanque con capacidad de 10000 litros.

De igual forma, se verifico que la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial correspondiente a 2,5 l/s, el cual es superior al caudal constante de la prueba de bombeo del año 2017 equivalente a 1,97 l/s, identificando que no hubo recuperación total del pozo dentro del tiempo de bombeo reportado y según las conclusiones y recomendaciones estipuladas en el informe de prueba de bombeo, donde manifiestan que la capacidad del acuífero es de 1 l/s, y tomando como referencia la relación de oferta vs demanda allegada por el usuario, se concluye que la infiltración y la recarga del acuífero no admite el abastecimiento del caudal requerido; adicionalmente, el cálculo de consumo de agua realizado por la empresa TY GAS S.A. E.S.P. para diferentes horas de trabajo es inferior al caudal solicitado para la renovación; por lo cual, se considera la disminución del caudal con el fin de no se vean afectadas las características hidráulicas del mismo, garantizando su disponibilidad a lo largo de la vida útil.

*Es pertinente aclarar y corregir las coordenadas geográficas en donde se encuentra ubicado el pozo profundo de la empresa **TY GAS S.A. E.S.P.** en cual según Resolución N° 500.41.13-0508 del 25 de abril de 2013, quedo estipulado en las siguientes coordenadas: Norte: 5°27'25,7" y Este: 72°27'10,3", las cuales presentan inconsistencias, una vez verificado en campo las coordenadas correctas son: Latitud: 5°27'15,0" y Longitud: 72°26'57,5".*

*En razón de lo expuesto anteriormente, esta Corporación considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE MODIFICAR Y RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,** otorgada a través de la Resolución N° 500.41.13-0508 del 25 de abril de 2013, en su ARTÍCULO SEGUNDO. Las condiciones bajo las cuales se aprueba la modificación y renovación de la concesión de aguas subterráneas se presentan en la siguiente tabla:*

Exp. No. 500.33.1.08-195
Vital N° N/a
Expediente Digital: TRA-00591-23

Resolución No. 500.36.23 2146 Fecha: 29 DIC 2023

Tabla 10. Condiciones de la modificación y renovación de la concesión de aguas subterráneas.

Fuente de Abastecimiento	Uso	Caudal	Coordenadas Geográficas- WGS 84		Coordenadas (Proyección Origen Único Nacional – CTM12)	
			Latitud	Longitud	Norte (m)	Este (m)
Pozo profundo	Doméstico e industrial	1 l/s	5°27'15,0"N	72°26'57,5"W	2160703.689	5060979.431

Fuente: Corporinoquia, 2021

La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento del término de la Resolución N° 500.41.13-0508 del 25 de abril de 2013, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

Las obligaciones impuestas en la Resolución N° 500.41.13.0508 del 25 de abril de 2013, en relación a la Concesión de Aguas Subterráneas, quedaran sin efecto y se regirán las estipuladas en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

En virtud de los anterior, la empresa TY GAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 830058558-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDA DE MITIGACIÓN.

- ✓ *Realizar las captaciones de caudal sin superar los volúmenes diarios autorizados, **(1 l/s)** para el Pozo profundo, sin que se realicen captaciones acumulativas, es decir, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.*

- ✓ *Los medidores de caudal deben de permanecer en buen estado, debidamente calibrad y ubicado sobre una tubería madre (principal) durante toda la vigencia de la Concesión de aguas otorgada; adicionalmente instalar un medidor de flujo de agua en la entrada del tanque de almacenamiento del sistema contra-incendios, con el fin de conocer los consumos para uso industrial y doméstico de manera independiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida".*

- ✓ *Mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento la Planta de Tratamiento de Agua Potable asociada a cada pozo profundo, así como los tanques de almacenamiento, y toda la infraestructura que conforma los sistemas de abastecimiento de agua, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.*

Exp. No. 500.33.1.08-195
Vital N° N/a
Expediente Digital: TRA-00591-23

Resolución No. 500.36.23 2146 Fecha: 29 DIC 2023

- ✓ *Llevar los registros mensuales del cuadal captado y presentarlos dentros de los informes de cumplimiento ambiental y hacer seguimiento a la efectividad de las acciones de uso eficiente y ahorro del agua.*

- ✓ *Realizar prueba de bombeo anual a caudal constante el cual debe ser igual al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio; dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero.*

 En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo. Si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizara sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

- ✓ *Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, sistema de medición de caudal y demás infraestructura asociada al pozo profundo, durante la vigencia de la concesión y reportar dichas actividades en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.*

- ✓ *Cancelar a CORPORINOQUIA lo correspondiente a las tasas por el uso del agua, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

MEDIDA DE PREVENCIÓN.

- ✓ *Debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo N° 2.2.3.2.7.2.*

- ✓ *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.*

- ✓ *La empresa TY GAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 830058558-9, no podrá captar más caudal del concesionado, ni darles usos diferentes a los autorizados en el acto administrativo que dé lugar el presente Concepto Técnico; además; de igual forma, no podrá generar ventas de agua en bloque para el beneficio de terceros.*

- ✓ *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionado tenga necesidad de efectuar cualquier modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de aguas subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.*

- ✓ *La concesión solo podrá prorrogarse durante el primer trimestre del último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Exp. No. 500.33.1.08-195
Vital N° N/a
Expediente Digital: TRA-00591-23

Resolución No. 500.36.23 2146 Fecha: 29 DIC 2023.

(Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

- ✓ *La concesión de aguas subterráneas solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

- ✓ *CORPORINOQUIA, podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado, para lo cual la empresa TY GAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 830058558-9, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

- ✓ *La empresa TY GAS S.A. E.S.P., deberá evidenciar ante esta Corporación, dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.*

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO

De conformidad con la normatividad ambiental vigente (Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018), el usuario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, para el abastecimiento del recurso hídrico en la Planta de Acondicionamiento y Tratamiento de Gas Natural, en ese sentido y de acuerdo a lo establecido en el documento técnico, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO****, formulado por la empresa TY GAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 830058558-9, por el mismo término de la Renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada en el presente Concepto Técnico.*

TY GAS S.A. E.S.P, identificada con Nit. 830058558-9, deberá allegar en los informes de cumplimiento las siguientes medidas ambientales:

a. La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
b. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
c. Cumplimiento de las actividades y/o proyectos presentados en el Programa de Uso Eficiente de Agua (PUEAA)

EN CUANTO AL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

Teniendo en cuenta que ya se venció el término de vigencia de la Resolución N° 200.41.08-1118 del 03 de octubre de 2008, "Por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas para la operación de la Planta de Secado de Gas – PSG", la empresa ha manifestado el interés de solicitar nuevamente el permiso de vertimientos de agua residual domestica; para lo cual deberá tener en cuenta lo comunicado por esta Autoridad Ambiental mediante los oficios oficios N° 500.11.18-07780 del 21 de junio de 2018, N° 500.11.18-14151 del

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.33.1.08-195
Vital N° N/a
Expediente Digital: TRA-00591-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2146 *Fecha:* 29 DIC 2023

01 de noviembre de 2018; N° 500.11.19-05417 del 09 de mayo de 2019 y N° 500.11.21-04049 del 07 de julio de 2021.

Es preciso indicar, que en el momento de la visita técnica se evidencio que no se encuentra realizando ningún tipo de vertimiento de aguas residuales, dado que la tubería que conducía en agua residual domestica previo tratamiento mediante una planta de tipo compacta automática por lodos activados tipo mixto (aerobio y físico químico) y distribución al suelo a través del campo de infiltración, se encuentra cerrada y asegurada con candando, según lo manifestado por el acompañante a la visita y lo verificado en las actas de entrega; tanto el agua residual domestica como el agua residual no domestica de tipo industrial provenientes de las actividades que se desarrollan en la Planta de Acondicionamiento y Tratamiento de Gas Natural, localizado en el predio El Caimito del corregimiento El Morro km 14 de casco urbano en jurisdicción de Yopal, departamento de Casanare, de conformidad con los establecido en los artículos 2.2.3.2.20.0 y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015; la empresa TY GAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 830058558-9, deberá:

- ✓ *Presentar en los informes de cumplimiento de medidas ambientales, las actas de entrega y certificados de disposición final de las empresas debidamente autorizadas para realizar el transporte, tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas y no domesticas generadas por las actividades desarrolladas en la Planta de Acondicionamiento y Tratamiento de Gas Natural, localizada en el predio El Caimito del corregimiento El Morro km 14 del casco urbano en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare; para el caso de las aguas residuales domesticas se deberá presentar hasta tanto se otorgue el permiso de vertimientos, que actualmente se encuentra vencido.*

En este sentido, la concesión de aguas subterráneas queda condicionada al adecuado manejo de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el desarrollo del proyecto, esto teniendo en cuenta que no se otorga ningún permiso de vertimientos.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La empresa TY GAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 830058558-9, deberá cumplir con una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento del recurso hídrico subterranea, para el funcionamiento de la Planta de Acondicionamiento y Tratamiento de Gas Natural, localizada en el predio El Caimito del corregimiento El Morro km 14 del casco urbano en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que para el sector de hidrocarburos la medida de compensación debe ser tasada de acuerdo al tipo de permiso y/o impactos ambientales causados por el desarrollo de la actividad, según lo indicado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, se considera pertinente establecer como medida de compensación, una (1) hectárea, por cada litro de agua concesionado.

Exp. No. 500.33.1.08-195
Vital N° N/a
Expediente Digital: TRA-00591-23

Resolución No. 500.36.23.2146 Fecha: 29 DIC 2023

Tabla 1. Medida de compensación Sector Mineria (Hidrocarburos)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Por permiso (Concesión de Aguas Subterráneas)	Reforestación	A criterio técnico la compensación será de 1 a 10 hectáreas dependiendo de los siguientes factores: Tipo de permiso y/o impacto ambiental causado	1 hectárea
TOTAL			1 HECTÁREA

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (01) Hectarea, según lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para el sector Mineria, actividad y/o categoria Hidrocarburos (Por permiso).

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la empresa TY GAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 830058558-9, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, para lo que se deberá remitir con una frecuencia anual y con destino al Expediente N° 500.33.1.08-195 un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, donde se detalle el cumplimiento de las medidas establecidas a lo largo del presente concepto técnico.

Se debe aclarar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados

(...)"

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.33.1.08-195
Vital N° N/a
Expediente Digital: TRA-00591-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2146 *Fecha:* 29 DIC 2023

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte los numerales 9 y 12 del artículo 31 indican, que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Se establece de igual forma, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Finalmente, en el Numeral 13 del artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para*

Exp. No. 500.33.1.08-195
Vital N° N/a
Expediente Digital: TRA-00591-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2146 Fecha: 29 DIC 2023

regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos.."*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, renovar el permiso ambiental otorgados mediante la Resolución No. 500.41.13-

Exp. No. 500.33.1.08-195
Vital N° N/a
Expediente Digital: TRA-00591-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2146 *Fecha:* 29 DIC 2023

0508 de fecha 25 de abril de 2013, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Dicho decreto entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita y en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en la sección 9 del citado Decreto 1076 de 2015, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.13 ibidem respecto de la concesión de aguas subterráneas dispone: Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.14. Señala los Requisitos y trámite concesión. La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la Sección 9 de este capítulo.

La "SECCIÓN 2. DE LA DESTINACIÓN GENÉRICA DE LAS AGUAS SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS Y MARINAS"

***2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales**. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
***b. Por concesión**;*
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

*1. Consumo humano y **doméstico.***
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el

Exp. No. 500.33.1.08-195
Vital N° N/a
Expediente Digital: TRA-00591-23

Resolución No. 500.36.23 2146 Fecha: 29 DIC 2023

derecho al uso de aguas subterráneas para las para la operación de una planta de acondicionamiento y tratamiento de gas natural, localizada en el predio El caimito del Corregimiento el Morro KM 14 Casco Urbano, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos Nros. 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

El Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibidem, menciona: "***Disponibilidad del recurso y caudal concedido***. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al "***Acto administrativo y fijación del término de las concesiones***. *El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica*".

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el termino para la concesión no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto de prorroga en los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita, que menciona *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"*.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. *Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> (...) **Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)

Exp. No. 500.33.1.08-195
Vital N° N/a
Expediente Digital: TRA-00591-23

Resolución No. 500.36.23 2146 *Fecha:* 29 DIC 2023

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

De conformidad a los acápites anteriores y acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No 500.8.2.21-0619 de fecha 07 de octubre de 2021, y revisada la disponibilidad del recurso hídrico y la demanda de agua necesaria para suplir las necesidades del proyecto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE RENOVAR Y MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEAS otorgada mediante la Resolución N° 500.41.13-0508 de fecha 25 de abril de 2013.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)

El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó al Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todos los usuarios del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Exp. No. 500.33.1.08-195
Vital N° N/a
Expediente Digital: TRA-00591-23

Resolución No. 500.36.23 2146 Fecha: 29 DIC 2023

Una vez evaluada la documentación referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA- simplificado, presentado por la empresa TY GAS S.A E.S.P con Nit 830.058.558-9, se considera Técnica y Ambientalmente viable Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado, por el mismo término de la Renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)[1].

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible, entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los

[1] Corte Constitucional. Sentencia T – 760 de 2007

Exp. No. 500.33.1.08-195
Vital N° N/a
Expediente Digital: TRA-00591-23

Resolución No. 500.36.23 2146 Fecha: 29 DIC 2023

recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.21-0619 de fecha 07 de octubre de 2021, se estableció, que como medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo para el funcionamiento de la planta de acondicionamiento y tratamiento de gas natural, localizada en el predio el Caimanito del Corregimiento el Morro Km 14 del Casco Urbano en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, en los términos que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de concesión de aguas subterráneas otorgada mediante el artículo segundo de la Resolución No. 500.41.13-0508 de fecha 25 de abril de 2013, en favor de la empresa TY GAS S.A E.S.P con Nit 830.058.558-9, para uso doméstico e industrial a captar de un pozo profundo ubicado en las instalaciones de la planta de secado de gas, localizada en el corregimiento el Morro, Predio caimito Km 14 del casco urbano del Municipio de Yopal, sobre la margen derecha vía Yopal-El morro, Departamento de Casanare.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el permiso de concesión de aguas subterráneas otorgada mediante el artículo segundo la Resolución No. 500.41.13-0508 de fecha 25 de abril de 2013, en favor de la empresa TY GAS S.A E.S.P con Nit 830.058.558-9, para uso domestico e industrial, en caudal de 2,5 l/s, a captar del pozo profundo ubicado dentro de las instalaciones de la Planta de

Secado de Gas, en las coordenadas N: 05°27'25,7 y E: 72°27'10,3, localizado en el corregimiento el Morro, predio el Caimito Km 14 del casco urbano del Municipio de Yopal sobre la margen derecha vía yopal – el Morro, en el Municipio de Yopal, el cual quedara de la siguiente manera:

1- Otorgar a la empresa TY GAS S.A E.S.P con Nit 830.058.558-9, Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico e industrial en un caudal de 1 l/s, a captar de un pozo profundo ubicado dentro de las instalaciones de la Planta de Secado de Gas, en las coordenadas Latitud: 5°27'15,0 y longitud: 72°26'57,5, localizado en el predio el Caimito del Corregimiento el Morro Km 14 del casco urbano en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, en las siguientes condiciones:

Tabla 10. Condiciones de la modificación y renovación de la concesión de aguas subterráneas.

Fuente de Abastecimiento	Uso	Caudal	Coordenadas Geográficas-WGS 84		Coordenadas (Proyección Origen Único Nacional – CTM12)	
			Latitud	Longitud	Norte (m)	Este (m)
Pozo profundo	Doméstico e industrial	1 l/s	5°27'15,0"N	72°26'57,5"W	2160703.689	5060979.431

Fuente: Concepto técnico N° 500.8.2.21-0619 de fecha 07 de octubre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se renueva la presente Concesión de aguas Subterráneas es de 5 años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Articulo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa TY GAS S.A E.S.P con Nit 830.058.558-9, con ocasión al permiso Concesión de Aguas Subterráneas, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención que se mencionan a continuación:

MEDIDA DE MITIGACIÓN.

- ✓ Realizar las captaciones de caudal sin superar los volúmenes diarios autorizados, **(1 l/s)** para el Pozo profundo, sin que se realicen captaciones acumulativas, es decir, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.

- ✓ Los medidores de caudal deben de permanecer en buen estado, debidamente calibrad y ubicado sobre una tubería madre (principal) durante toda la vigencia de la Concesión de aguas otorgada; adicionalmente instalar un medidor de flujo de agua en la entrada del tanque de almacenamiento del sistema contra-incendios, con el fin de conocer los consumos para uso industrial y doméstico de manera independiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida*".

- ✓ Mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento la Planta de Tratamiento de Agua Potable asociada a cada pozo profundo, así como los tanques de almacenamiento, y toda la infraestructura que conforma los sistemas de abastecimiento de agua, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla:

Exp. No. 500.33.1.08-195
Vital N° N/a
Expediente Digital: TRA-00591-23

Resolución No. 500.36.23 2146 Fecha: 29 DIC 2023

Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.

- ✓ Llevar los registros mensuales del cuadal captado y presentarlos dentros de los informes de cumplimiento ambiental y hacer seguimiento a la efectividad de las acciones de uso eficiente y ahorro del agua.

- ✓ Realizar prueba de bombeo anual a caudal constante el cual debe ser igual al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio; dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero.

 En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo. Si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizara sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

- ✓ Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, sistema de medición de caudal y demás infraestructura asociada al pozo profundo, durante la vigencia de la concesión y reportar dichas actividades en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

- ✓ Cancelar a CORPORINOQUIA lo correspondiente a las tasas por el uso del agua, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

MEDIDA DE PREVENCIÓN.

- ✓ Debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo N° 2.2.3.2.7.2.

- ✓ El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

- ✓ La empresa TY GAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 830058558-9, no podrá captar más caudal del concesionado, ni darles usos diferentes a los autorizados en el presente acto administrativo; de igual forma, no podrá generar ventas de agua en bloque para el beneficio de terceros.

- ✓ Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionado tenga necesidad de efectuar cualquier modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de aguas subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

- ✓ La concesión solo podrá prorrogarse durante el primer trimestre del último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de

2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

- ✓ La concesión de aguas subterráneas solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

- ✓ CORPORINOQUIA, podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado, para lo cual la empresa TY GAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 830058558-9, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

- ✓ La empresa TY GAS S.A. E.S.P, deberá evidenciar ante esta Corporación, dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, (PUEAA) simplificado, formulado y presentado por la empresa TY GAS S.A E.S.P con Nit 830.058.558-9, en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa TY GAS S.A E.S.P con Nit 830.058.558-9, en los informes de cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el presente acto administrativo, deberá allegar lo siguiente:

a. La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
b. La identificación de perdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas
c. Cumplimiento de las actividades y/o proyectos presentados en el programa de uso eficiente de agua (PUEAA)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Respecto al Manejo de las Aguas Residuales Domesticas y no Domésticas, conforme a las disposiciones mencionadas en el concepto técnico N° 500.8.2.21-0619 de fecha 07 de octubre de 2021, se condiciona a la empresa TY GAS S.A E.S.P con Nit 830.058.558-9, al adecuado manejo de las mismas, por lo que deberá:

A. Presentar en los informes de cumplimiento de medidas ambientales, las actas de entrega y certificados de disposición final de las empresas debidamente autorizadas para realizar el transporte, tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas y no domesticas generadas por las actividades desarrolladas en la Planta de Acondicionamiento y Tratamiento de Gas Natural, localizada en el predio El Caimito del corregimiento El Morro km 14 del casco urbano en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare; para el caso de las aguas residuales domesticas se deberá presentar hasta tanto se otorgue el permiso de vertimientos, que actualmente se encuentra vencido.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

Exp. No. 500.33.1.08-195
Vital N° N/a
Expediente Digital: TRA-00591-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2146 *Fecha:* 29 DIC 2023

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Articulo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: a la empresa TY GAS S.A E.S.P con Nit 830.058.558-9, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas Subterráneas establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique a la a la empresa TY GAS S.A E.S.P con Nit 830.058.558-9, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La empresa TY GAS S.A E.S.P con Nit 830.058.558-9, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo con el tiempo por el que se otorga la concesión. el cual se encuentra en la siguiente tabla:

Tabla *11* Medida de compensación Sector Minería (Hidrocarburos)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Por permiso (Concesión de Aguas Subterráneas)	Reforestación	A criterio técnico la compensación será de 1 a 10 hectáreas dependiendo de los siguientes factores: Tipo de permiso y/o impacto ambiental causado	1 hectárea
TOTAL			1 HECTÁREA

Fuente: Concepto técnico N° 500.8.2.21-0619 de fecha 07 de octubre de 2021 y la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tuvieron en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia de una (01) hectárea, según lo como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para sector Minería, actividad y/o Hidrocarburos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, La empresa TY GAS S.A E.S.P con Nit 830.058.558-9, previamente deberá solicitar a CORPORINOQUIA la

Exp. No. 500.33.1.08-195
Vital N° N/a
Expediente Digital: TRA-00591-23

Resolución No. 500.36.23 2146 Fecha: 29 DIC 2023

concertación de la medida de compensación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa TY GAS S.A E.S.P con Nit 830.058.558-9, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.33.1.08-195.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los presentes permisos ambientales, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la empresa TY GAS S.A E.S.P con Nit 830.058.558-9, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa TY GAS S.A E.S.P con Nit 830.058.558-9, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del permiso deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El concepto técnico No. 500.8.2.21-0619 de fecha 07 de octubre de 2021, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.33.1.08-195.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.21-0619 de fecha 07 de octubre de 2021, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa TY GAS S.A E.S.P con Nit 830.058.558-9, o a quien se designe legalmente para tal fin, en la dirección carrera 14 N° 93B-32 oficina 204 de Bogota D.C y/o en la dirección electrónica mnuñez@termoyopal.com.co, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

Exp. No. 500.33.1.08-195
Vital N° N/a
Expediente Digital: TRA-00591-23

Resolución No. 500.36.23 2146 *Fecha:* 29 DIC 2023

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Aviso: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora Contratada de Dirección General

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Jair Samuel Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha de proyección 14/08/2023

Expediente No: 500.33.1.08-195
Concepto Técnico No. 500.8.2.21-0619
Fecha 07 de octubre de 2021.